

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO
ABOGADO

1

R/ 21-02-2020
09:16 con 16 anexos
h: 3:42 pm
299

Doctora:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ.

Juez Cuarto Civil del Circuito de Popayán.

E. S. D.

Ref.: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**
Expediente: **2019-00015-00**
Demandante: **GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ**
Demandado: **UVER GARZON BOLAÑOS y Otros**
Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato.

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente me dirijo a Usted en mi calidad de apoderado judicial del Litis Consorcio Necesario JESUS ENRIQUE OTALORA PEÑA de la parte demandada, en el proceso de la referencia, para presentar dentro del término legal, la correspondiente **CONTESTACIÓN** a la **DEMANDA**, dicho lo anterior, procedo con fundamento en las siguientes precisiones,

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se pretende dar apariencia de otro tipo de contrato y deprecar nulidad de una serie de contratos debida y legalmente suscritos y en los que no hay participación alguna de mi poderdante.

Desde este momento y a lo largo del proceso, la parte demandada que represento, se oponen y se opondrá a la prosperidad de cada una de las pretensiones, en la forma y en los términos en las que han sido planteadas, por cuanto como se expondrá en capítulos subsiguientes, no le asiste razón a la parte demandante y no existe ningún tipo de hecho, prueba o circunstancia que acredite las elucubraciones planteadas

De igual forma, carece la demanda planteada de técnica jurídica al accionar indiscriminadamente a una serie de contratos, sin tener claro donde surge la fuente de responsabilidad si es que existe y a quien es atribuible, lo que desde ya deja ver en primer lugar la carencia de material probatorio para sustentar los supuestos fácticos que motivan el medio de defensa que nos ocupa y en segundo lugar la falta de claridad sobre la supuesta tasa de intereses que se pretende imputar a cualquier de los demandados.

300

Así entonces, es necesario abordar el análisis de los fundamentos legales y constitucionales de esta defensa.

FUNDAMENTOS DE ESTA DEFENSA

RESPECTO LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Su señoría como apoderado del llamado en calidad de Litis consorcio necesario me permito manifestar que los hechos presentados no le constan a mi prohijado toda vez que no ha tenido ni tiene relaciones jurídicas materiales respecto la demandante.

Es preciso indicar que en el litisconsorcio necesario existe una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate; no la simple apreciación de quien lo propone, pues este tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio.

Respecto los hechos 1 al 23 deberán ser probados por la demandante, lo único cierto que le consta y concierne a mi poderdante hace referencia al inciso primero del hecho 18, Es cierto, se realizó el contrato de compraventa con los mencionados señores y con la escritura pública ahí tratada se materializó.

PRIMERO: Para mi poderdante es perfectamente claro, válido y legal que el señor Uver Garzón Bolaños y Jairo Ríos Ramírez, son los propietarios de un predio denominado 3 con área de 55.443 mts², adquirido mediante Escritura Pública No. 600 del 26 de marzo de 2015, de la Notaría Primera del Circulo de Popayán, registrada la Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 120-196776. Actos, registros y disposiciones legalmente válidos y así publicitados conforme a la Ley.

SEGUNDO: Que después de más de 2 años de ser propietarios, realizaron la división material del predio en 5 lotes, acto que se realizó con la Escritura Pública No. 391 del 6 de marzo de 2017, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-196776; con fundamento en lo anterior se abrieron cinco (5) matrículas inmobiliarias y cerraron el anterior folio. De las nuevas matrículas destacó el folio con número de Matrícula 120-218586.

TERCERO: Mediante la Escritura Pública 1613 del tres de agosto de 2017 de la Notaría Primera de Popayán, mi poderdante adquirió de los señores Uver Garzón Bolaños y Jairo Ríos Ramírez, el derecho de dominio que tienen

301

y la posesión material que ejercen sobre el inmueble rural consistente en el Lote 1 ubicado en la vereda Morinda Municipio de Popayán Cauca, con un área de 10.000 Mts2 comprendido dentro de los linderos como se establecen en la misma escritura, inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 120-218586, en la anotación número 5 del 4 de septiembre de 2017.

CUARTO. El Juzgado de conocimiento con oficio 988 del 15 de mayo de 2019, ordena una medida cautelar sobre el predio de propiedad de mi mandante, medida que le causo y sigue causando graves perjuicios toda vez que se tenia el predio legal y públicamente adquirido en venta.

QUINTO: Con fundamento en el registro de la propiedad inmueble que es el instrumento de seguridad jurídica en el tráfico de bienes inmuebles y constituye condición esencial para la realización de negocios jurídicos y el correcto desarrollo de las relaciones socioeconómicas en la sociedad, mi poderdante adquirió el predio de los legítimos propietarios.

SEXTO: Con lo anterior expuesto y notándose que no existe participación real de la demandante en el hecho origen de la compra del predio, se solicita el no reconocimiento de las pretensiones y la condena en costas y agencias de derecho mas la indemnización de los daños y perjuicios que se están ocasionando con la medida cautelar adoptada.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Señaló la parte demandante como principal argumento para pretender endilgar una nulidad, el siguiente:

“...Que se declare que el contrato en las escrituras publicas enunciadas de la Notaría Primera del Circulo Notarial de la ciudad de Popayán, de manera conjunta son un contrato de mutuo, en virtud del cual los señores demandados Uver Garzón Bolaños y Jairo Ríos Ramirez en calidad de mutantes prestaron a la señora Gabriela Ordoñez Trochez en su calidad de mutuaria la suma de ochenta millones de pesos el día 23 de abril del año 2014, hasta el día 31 de julio del año 2015 con garantía establecida sobre el bien inmueble tipo rural Lote de terreno distinguido y conocido como "3" ubicado en el Municipio de Popayán - Cauca identificado con la matricula inmobiliaria No. 120-196776 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, con una extensión superficial de 55.443 m2 de propiedad de la señora Gabriela Ordoñez

Trochez, fijando intereses que superan la tasa máxima permitida por la Ley, e incurriendo por parte de los demandados en anatocismo. ..."

Este planteamiento que de entrada demuestra su incongruencia no tiene la solidez jurídica para afectar con nulidad un contrato que mi poderdante realizo con los hoy demandados Uver Garzón y Jairo Ríos, en este aspecto tiene la demandante la obligación de demostrar los requisitos contractuales que no se cumplieron para su validez.

Los contratos para que produzcan efectos jurídicos o para su validez debe reunir una serie de requisitos establecidos en el código civil. El contrato en derecho civil es una fuente de obligaciones, es decir, por el acto jurídico del contrato se generan obligaciones; el contrato es definido por el artículo 1495 del código civil, el cual lo define de la siguiente manera: «Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas.»

Entonces para que haya contrato debe haber obligación ya sea por una o ambas partes, además deben existir dos o más partes por que una persona no puede celebrar un contrato con sí mismo; entonces para que un contrato sea valido se requiere que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que las partes contratantes sean plenamente capaces, es decir que tengan capacidad legal para poder obligarse.
- Que se dé el consentimiento y este se encuentre libre de vicio, es decir que de manera libre y espontanea se de la aceptación.
- Que recaiga sobre un objeto lícito, es decir, que no sea contra las leyes.
- Que tenga causa lícita.

Como se puede apreciar el contrato celebrado entre mi poderdante y los demandados cumplió con todos los requisitos, a parte de esto se debe dejar claro que una vez mi cliente preciso realizar el negocio de compra del predio se asesoro y encontró que todo estaba en debida forma para ser adquirido, es decir se estudio y analizó el Folio de Matricula Inmobiliaria con todos sus registros, dado el principio de publicidad de los actos registrales.

En este sentido se afirma, que la publicidad registral permite que cualquier persona pueda conocer la situación jurídica de los inmuebles, lo que facilita el ejercicio de los derechos a solicitar copia de los documentos inscritos, a requerir la corrección del registro y a exigir correspondencia entre el acto jurídico a registrar y el efectivamente registrado, entre otros.

303

Por otro lado, considera que la función propia del registro inmobiliario está encaminada "a la recopilación, mantenimiento y publicidad de la historia jurídica de los inmuebles, mas no de las personas que sobre ellos efectúan actos o en general, negocios jurídicos. (...) La función registral inmobiliaria gira en torno a la historia de los predios, no en torno a la historia de las personas y significa para los inmuebles lo que el registro del estado civil significa para las personas".

Por otro lado, el artículo 74 de la Constitución establece el derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley, lo que conlleva el derecho de consulta. En este sentido, se cita la sentencia T-053 de 1996 de la Corte Constitucional y la sentencia del 23 de julio de 1996 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil MP Carlos Esteban Jaramillo exp. 4713, en las que apoya la afirmación acerca de la importancia de que el folio de matrícula contenga fielmente todas y cada una de las anotaciones, **para así otorgar plena garantía jurídica de estabilidad a los negocios jurídicos posteriores.**

En efecto, el registro de la propiedad inmueble surge como un instrumento de seguridad jurídica en el tráfico de bienes inmuebles y constituye condición esencial para la realización de negocios jurídicos y el correcto desarrollo de las relaciones socioeconómicas en la sociedad.

Este propósito sólo se alcanza garantizando publicidad a los actos o contratos que trasladan, mudan o afectan el dominio de los bienes raíces, lo cual implica que la reproducción de las inscripciones deba ser total. Sobre esta exigencia considera que lejos de aparecer como irrazonable, permite dar pleno cumplimiento a los objetivos de publicidad y de seguridad jurídica en el tráfico de bienes.

Ahora bien, no puede pasar inadvertido que la función registral en materia de inmuebles es desarrollo directo del principio de publicidad que caracteriza la función administrativa; que el registro de todas las actuaciones relacionadas con la situación jurídica de los bienes inmuebles, al constituir consecuencia del cumplimiento de actos previos que se han adoptado por vía administrativa, judicial o consensual.

"en el ámbito propio de los negocios lo que importa es la última anotación..." al ser esta *"...la que permite establecer el estado jurídico del bien objeto a negociar"*. Además, la existencia de registros históricos que indican que el bien fue objeto de medidas cautelares si éstas han sido canceladas, o no.

Ahora, Para la Corte es innegable que la función registral, al estar inspirada por el principio de publicidad, garantiza condiciones de seguridad en el tráfico económico y en la circulación de la riqueza inmobiliaria, facilita el perfeccionamiento de todo tipo de negocios jurídicos y asegura las condiciones que evitan la clandestinidad y el fraude negocial.

En este sentido, las normas legales que desarrollan el principio de publicidad registral, además de constituir un desarrollo del principio de libertad de configuración normativa del legislador y estar amparadas por la presunción de constitucionalidad, se constituyen en desarrollo normativo de los artículos 58 (derechos adquiridos) y 333 (libertad de empresa) y concretan los principios y derechos de los artículos 20 (derecho a la información), 23 (derecho de petición), 74 (libre acceso a los documentos públicos) y 209 (principio de publicidad de la función pública) de la Constitución.

Así mismo, considera la Corte que el mandato del artículo 54 del Decreto Ley 1250 de 1970, que obliga a las autoridades de registro a certificar de manera fiel y total las inscripciones efectuadas en la matrícula inmobiliaria de los bienes sujetos a registro, constituye una expresión más que obvia del principio de publicidad registral.

Igualmente, considera que en esta disposición el Legislador delegado calificó de manera especial el principio de publicidad registral al imponer al registrador la obligación de realizar una certificación *fiel*, lo que implica que la información a publicar deberá ser exacta, verdadera y reveladora; y *total*, lo que implica que dicha información deberá ser completa.

Son entonces los principios de fidelidad y de integridad de la información registral los que, mediante la publicidad, permiten que el sistema de producción erigido sobre el reconocimiento y la protección del derecho a la propiedad privada y a los demás derechos reales, pueda funcionar de manera adecuada.

Para la Corte, el principio de publicidad a la vez que informa la función registral, caracteriza de manera especial el tipo de información que la misma maneja. En efecto, los datos objeto de registro son por definición datos de naturaleza pública, lo cual implica que *prima facie* no deban existir restricciones que mengüen la posibilidad de que los mismos sean difundidos sin mayores limitaciones, circulen libremente o sean conservados en las bases de datos oficiales.

La función registral, que se materializa en la publicidad ordenada de la información sobre la situación jurídica de los inmuebles, es apenas un instrumento que permite la racionalidad del manejo de cierta información pública que es de vital importancia para la seguridad en el tráfico de la riqueza inmobiliaria. Este carácter instrumental está determinado por una repetición de la publicidad de los actos y de la información en que consiste el registro.

En efecto, la publicidad de los actos y de la información contenida en ellos está determinada por la naturaleza y las condiciones jurídicas (formas jurídicas) de que dependen la existencia y la validez de los actos objeto de registro, y no por su inclusión o figuración efectiva en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos. En otras palabras, la publicidad de tales actos está

determinada desde su origen mismo, ya que este tipo de actos sólo pueden existir en el mundo jurídico bajo la forma y los procedimientos de las providencias judiciales o bajo la forma y **el protocolo de las escrituras públicas, que como bien se sabe son de carácter público.**

EXCEPCIONES CON RESPECTO A LA DEMANDA.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Respecto a la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "**calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso**", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Analizado así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia de fecha, 14 de marzo de 2012, expuso:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"

Ahora bien, también señaló la alta corporación, que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material

306

frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.

EXCEPCIONES INNOMINADAS O GENÉRICAS

Las que se acrediten a lo largo del proceso y que beneficien a los demandados y vinculados al proceso

Del análisis realizado, se establece que no es viable jurídicamente que se acceda a las pretensiones de los demandantes, por lo que solicito al Señor Juez, se denieguen las súplicas de la demanda.

PETICIÓN CONCRETA

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito al señor Juez, se despachen desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante porque los supuestos fácticos que la fundan no encuentran sustento probatorio ni legal.

SOLICITUD PERSONERÍA

Solicito su señoría, se sirva reconocerme personería para actuar dentro de este proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS

En la oportunidad procesal adecuada, ruego al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

-
1. Reconocerles el valor legal probatorio a los documentos que se allegan con la repuesta a la demanda.

ANEXOS

Anexo con la presente contestación de la demanda los siguientes:

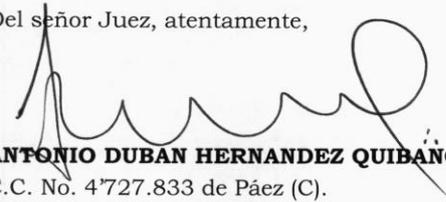
1. Copia del poder para actuar.
2. Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria 120-196776.
3. Copia de la licencia urbanística de subdivisión de predios.
4. Original de la Escritura Pública No. 1613 del 3 de agosto de 2017.
5. Certificado de Tradición de la matricula inmobiliaria Nro. 120-218586.

NOTIFICACIONES

Mi representado recibe notificaciones en la calle 29A No. 7A-09 de esta ciudad.

Se recibirán notificaciones, en la secretaría de su Despacho o por medio del suscrito apoderado en la Carrera 7N # 9N - 12 Oficina 407, Condominio Venezia, E mail: hede13@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,



ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO

C.C. No. 4727.833 de Páez (C).

T.P. No. 91.386 del C. S. de la J.

ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO
ABOGADO

10
307
29/04/2020
1 Anexos
H. 2:25 PM
[Signature]

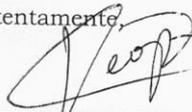
Señor
**JUEZ CUARTO CIVIL ORAL
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**
E. S. D.

Referencia: **Verbal de Nulidad absoluta de contrato.**
Demandante: **GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ.**
Demandado: **UVER GARZON BOLAÑOS y Otros.**
Radicación: 2019-00015-00.

JESUS ENRIQUE OTALORA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.686.794, a usted muy respetuosamente manifiesto que por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4727.833 expedida en Páez (C) y portador de la Tarjeta Profesional No. 91386 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación, asuma la defensa de mis interés, se Notifique del Auto Interlocutorio por medio del cual se admite una demanda, conteste la misma, asista e intervenga con todas la facultades en el proceso arriba referenciado.

El apoderado queda expresamente facultado para Notificarse, conciliar, transigir, desistir, comprometer, sustituir, reasumir este poder, recibir, interponer recursos, proponer incidentes, y, en fin, todo lo necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,


JESUS ENRIQUE OTALORA PEÑA
C.C. No. 4.686.794

Acepto,


ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO
C.C. No. 4727.833 de Páez ©
T.P. No. 91386 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205975416795984

Nro Matrícula: 120-196776

FOLIO CERRADO

Página 1

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 10:27:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN. DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 24-06-2014 RADICACION: 2014-120-6-9242 CON: ESCRITURA DE: 18-06-2014

CODIGO CATASTRAL: 000100062757000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 3 CON AREA DE 55.443 M2.- CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1777, 2014/06/18, NOTARIA PRIMERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, LINDEROS: NORTE, CON PREDIO DE PROPIEDAD DE GUSTAVO LÓPEZ EN 298.20 METROS; SUR, EN 299 METROS CON LA CARRETERA EXISTENTE; ORIENTE, EN 156.93 METROS CON EL LOTE NÚMERO 2; OCCIDENTE, EN 185.13 METROS CON EL LOTE 4.

COMPLEMENTACION:

- PRIMERO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION ADQUISITIVA, SEGUN SENTENCIA #321 DEL 18-12-2009 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25-01-2010, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA #120-8234.
- SEGUNDO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #557 DEL 02-04-2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 02-05-2014, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-193878, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-196394 A 120-196398; ACLARADA POR LA ESCRITURA #733 DEL 29-04-2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 02-05-2014.
- TERCERO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #2.659 DEL 12-12-2013 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 26-12-2013, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-189067, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-193876 A 120-193880.
- CUARTO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #2.192 DEL 25-09-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 27-09-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-186517, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-187734 A 120-187738.
- QUINTO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #892 DEL 02-05-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-05-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-187738, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN TRES LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-189065 A 120-189067.
- SEXTO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #1092 DEL 25-05-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 12-06-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-186072, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN TRES LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-186515 A 120-186517.
- SEPTIMO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #724 DEL 13-04-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-05-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-185474, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CUATRO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-185069 A 120-186073; ACLARADA Y ADICION POR LA ESCRITURA #892 DEL 02-05-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-05-2012.
- OCTAVO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #2984 DEL 23-12-2011 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 27-01-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-182416, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-185470 A 120-185474.
- NOVENO.- POR ESCRITURA #2478 DEL 08-10-2010 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-02-2011, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-180768, GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, DESENGLOBO EL INMUEBLE EN DOS LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-182416.
- DECIMO.- POR ESCRITURA #1735 DEL 26-07-2010 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-07-2010, GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, DESENGLOBO EL LOTE #5, SEGREGANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA #120-180768.
- DECIMO PRIMERO.- POR ESCRITURA #182 DEL 09-03-2010 DE LA NOTARIA UNICA DE PIENDAMO, REGISTRADA EL 18-05-2010, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-180410, GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, DESENGLOBO EL INMUEBLE; ACLARADA POR LA ESCRITURA #364 DE 11-05-2010 DE LA NOTARIA DE PIENDAMO, REGISTRADA EL 18-05-2010.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205975416795984

Nro Matrícula: 120-196776

FOLIO CERRADO

Página 1

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 10:27:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN. DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 24-06-2014 RADICACION: 2014-120-6-9242 CON: ESCRITURA DE: 18-06-2014

CODIGO CATASTRAL: 000100062757000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 3 CON AREA DE 55.443 M2.- CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1777, 2014/06/18, NOTARIA PRIMERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, LINDEROS: NORTE, CON PREDIO DE PROPIEDAD DE GUSTAVO LÓPEZ EN 298.20 METROS; SUR, EN 299 METROS CON LA CARRETERA EXISTENTE; ORIENTE, EN 156.93 METROS CON EL LOTE NÚMERO 2; OCCIDENTE, EN 185.13 METROS CON EL LOTE 4.

COMPLEMENTACION:

- PRIMERO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION ADQUISITIVA, SEGUN SENTENCIA #321 DEL 18-12-2009 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25-01-2010, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA #120-8234.
- SEGUNDO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #557 DEL 02-04-2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 02-05-2014, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-193878, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-196394 A 120-196398; ACLARADA POR LA ESCRITURA #733 DEL 29-04-2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 02-05-2014.
- TERCERO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #2.659 DEL 12-12-2013 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 26-12-2013, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-189067, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-193876 A 120-193880.
- CUARTO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #2.192 DEL 25-09-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 27-09-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-186517, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-187734 A 120-187738.
- QUINTO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #892 DEL 02-05-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-05-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-187738, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN TRES LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-189065 A 120-189067.
- SEXTO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #1092 DEL 25-05-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 12-06-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-186072, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN TRES LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-186515 A 120-186517.
- SEPTIMO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #724 DEL 13-04-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-05-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-185474, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CUATRO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-185069 A 120-186073; ACLARADA Y ADICION POR LA ESCRITURA #892 DEL 02-05-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-05-2012.
- OCTAVO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #2984 DEL 23-12-2011 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 27-01-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-182416, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-185470 A 120-185474.
- NOVENO.- POR ESCRITURA #2478 DEL 08-10-2010 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-02-2011, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-180768, GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, DESENGLOBO EL INMUEBLE EN DOS LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-182416.
- DECIMO.- POR ESCRITURA #1735 DEL 26-07-2010 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-07-2010, GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, DESENGLOBO EL LOTE #5, SEGREGANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA #120-180768.
- DECIMO PRIMERO.- POR ESCRITURA #182 DEL 09-03-2010 DE LA NOTARIA UNICA DE PIENDAMO, REGISTRADA EL 18-05-2010, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-180410, GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, DESENGLOBO EL INMUEBLE; ACLARADA POR LA ESCRITURA #364 DE 11-05-2010 DE LA NOTARIA DE PIENDAMO, REGISTRADA EL 18-05-2010.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205975416795984

Nro Matrícula: 120-196776

FOLIO CERRADO

Página 2

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 10:27:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE NUMERO 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

120 - 196396

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-120-6-4834

Doc: ESCRITURA 892 DEL 02-05-2012 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA SE ADICIONA LA ESCRITURA N. 724 DE 13-04-2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, EN SENTIDO DE MANIFESTAR QUE CON EL FIN DE DARLE INGRESO A LOS LOTES B Y C SE CONSTITUYE SERVIDUMBRE SOBRE ESTE PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-120-6-7528

Doc: OFICIO STSP-3345 DEL 28-06-2011 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR INSCRIPCIÓN DEMANDA (RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES NUEVO CAUCA (RECURRENTE)

A: VARONA CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-06-2014 Radicación: 2014-120-6-9242

Doc: ESCRITURA 1177 DEL 18-06-2014 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE DESTINACION- VIVIENDA CAMPESTRE O DE RECREO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-2015 Radicación: 2015-120-6-4170

Doc: ESCRITURA 600 DEL 26-03-2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254

A: GARZON BOLAÑOS UVER

X CC 76308637

A: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205975416795984

Nro Matrícula: 120-196776

FOLIO CERRADO

Página 2

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 10:27:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE NUMERO 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
120 - 196396

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-120-6-4834

Doc: ESCRITURA 892 DEL 02-05-2012 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA SE ADICIONA LA ESCRITURA N. 724 DE 13-04-2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, EN SENTIDO DE MANIFESTAR QUE CON EL FIN DE DARLE INGRESO A LOS LOTES B Y C SE CONSTITUYE SERVIDUMBRE SOBRE ESTE PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-120-6-7528

Doc: OFICIO STSP-3345 DEL 28-06-2011 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR INSCRIPCIÓN DEMANDA (RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES NUEVO CAUCA (RECURRENTE)

A: VARONA CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-06-2014 Radicación: 2014-120-6-9242

Doc: ESCRITURA 1177 DEL 18-06-2014 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE DESTINACION- VIVIENDA CAMPESTRE O DE RECREO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-2015 Radicación: 2015-120-6-4170

Doc: ESCRITURA 600 DEL 26-03-2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$180,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254

A: GARZON BOLAÑOS UVER

X CC 76308637

A: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545 X

309 32
12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205975416795984 Nro Matricula: 120-196776

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 10:27:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2015 Radicación: 2015-120-6-4170

Doc: ESCRITURA 600 DEL 26-03-2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BOLAÑOS UVER

X CC 76308637

DE: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545 X

A: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-120-6-19295

Doc: CERTIFICADO 409 DEL 18-12-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PACTO DE RETROVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA NO. 600 DEL 26/03/2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637

X

DE: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545 X

A: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8409

Doc: ESCRITURA 391 DEL 06-03-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL EN 05 LOTES. NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637

A: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8410

Doc: ESCRITURA 828 DEL 11-05-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 391 DEL 06/3/2017

OFICINA DE ORIGEN NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR ÁREA CORRECTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BOLAÑOS UVER CC 76308637

A: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

309 32
12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205975416795984 Nro Matricula: 120-196776

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 10:27:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2015 Radicación: 2015-120-6-4170

Doc: ESCRITURA 600 DEL 26-03-2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BOLAÑOS UVER

X CC 76308637

DE: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545 X

A: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-120-6-19295

Doc: CERTIFICADO 409 DEL 18-12-2015 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PACTO DE RETROVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA NO. 600 DEL 26/03/2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637

X

DE: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545 X

A: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8409

Doc: ESCRITURA 391 DEL 06-03-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL EN 05 LOTES. NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637

A: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8410

Doc: ESCRITURA 828 DEL 11-05-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 391 DEL 06/3/2017

OFICINA DE ORIGEN NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR ÁREA CORRECTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BOLAÑOS UVER CC 76308637

A: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205975416795984

Nro Matricula: 120-196776

FOLIO CERRADO

Pagina 4

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 10:27:49.AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 218589

7 -> 218588

7 -> 218587

7 -> 218590

7 -> 218586

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: 2016-120-3-48

Fecha: 25-01-2016

CORREGIDO: NUMERO ESCRITURA ES 1177 (VALE)-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-120-1-89819

FECHA: 05-12-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: DORIS AMPARO AVILEZ FIESCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181205975416795984

Nro Matricula: 120-196776

FOLIO CERRADO

Pagina 4

Impreso el 5 de Diciembre de 2018 a las 10:27:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 218589

7 -> 218588

7 -> 218587

7 -> 218590

7 -> 218586

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: 2016-120-3-48

Fecha: 25-01-2016

CORREGIDO: NUMERO ESCRITURA ES 1177 (VALE)-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-120-1-89819

FECHA: 05-12-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: DORIS AMPARO AVILEZ FIESCO

310
13

Página: 1

Impreso el 31 de Mayo de 2017 a las 10:59:15 am

Con el turno 2017-120-6-8409 se calificaron las siguientes matriculas:
120-196776

Nro Matricula: 120-196776

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro: 000100062757000
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE NUMERO 3

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-120-6-8409
DOC: ESCRITURA 391 DEL: 6/3/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - EN 05 LOTES. NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637
A: RIOS RAMIREZ JAIRO CC# 10549545

FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION

120-218586	LOTE 1	120-218587	LOTE 2
120-218588	LOTE 3	120-218589	LOTE 4
120-218590	LOTE 5		

Nro Matricula: 120-218586

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) # LOTE 1

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-120-6-8409
DOC: ESCRITURA 391 DEL: 6/3/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637 X
A: RIOS RAMIREZ JAIRO CC# 10549545 X

Nro Matricula: 120-218587

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

Página: 2

Impreso el 31 de Mayo de 2017 a las 10:59:15 am

1) # LOTE 2

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-120-6-8409
DOC: ESCRITURA 391 DEL: 6/3/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637 X
A: RIOS RAMIREZ JAIRO CC# 10549545 X

Nro Matricula: 120-218588

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) # LOTE 3

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-120-6-8409
DOC: ESCRITURA 391 DEL: 6/3/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637 X
A: RIOS RAMIREZ JAIRO CC# 10549545 X

Nro Matricula: 120-218589

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) # LOTE 4

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-120-6-8409
DOC: ESCRITURA 391 DEL: 6/3/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637 X
A: RIOS RAMIREZ JAIRO CC# 10549545 X

Nro Matricula: 120-218590

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: RURAL

Página: 3

Impreso el 31 de Mayo de 2017 a las 10:59:15 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) # LOTE 5

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2017 Radicación 2017-120-6-8409
DOC: ESCRITURA 391 DEL: 6/3/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637 X
A: RIOS RAMIREZ JAIRO CC# 10549545 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año |Firma

Usuario que realizo la calificación: null

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

FOR THE BOARD OF DIRECTORS

FOR THE BOARD OF DIRECTORS

RESOLVED, THAT the Board of Directors of the Corporation do hereby authorize the President of the Corporation to execute and deliver to the Secretary of the Corporation a certificate of incorporation and a set of bylaws for the Corporation, and to file the same with the Secretary of State of the State of New York, and to do all such other and further acts and things as may be necessary or proper to carry out the purposes of this resolution.

RESOLVED, THAT the Board of Directors of the Corporation do hereby authorize the President of the Corporation to execute and deliver to the Secretary of the Corporation a certificate of incorporation and a set of bylaws for the Corporation, and to file the same with the Secretary of State of the State of New York, and to do all such other and further acts and things as may be necessary or proper to carry out the purposes of this resolution.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Corporation this 1st day of January, 1900.





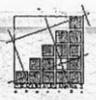
ESPACIO EN BLANCO



Caderns SA Webpage 31/03/2017

10573E A088UE

C227456093



LICENCIA URBANÍSTICA DE:		SUBDIVISION DE PREDIOS		
MODALIDAD:	RURAL	X	URBANA	RELOTEO
A. INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD				
No. RADICACIÓN:	2810	NOMBRE TITULAR(ES): JAIRO RIOS RAMIREZ Y UVER GARZÓN BOLAÑOS		
FECHA DE RADICACIÓN:	11/11/2016	DIRECCION DEL PREDIO:	LOTE 3	SECTOR:
MAT. INMOBILIARIA:	120-196776	NÚMERO DEL PREDIAL:	000100062757000	TELEFONO:
				3136562772

B. AUTORIZACION

El decreto 1469 de 2010 establece que el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias de subdivisión de predios a petición del interesado, ejerciendo una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes. La licencia de subdivisión es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, y demás normatividad vigente aplicable.

En mérito de lo expuesto el Curador Urbano No. 2 del municipio de Popayán en uso de sus atribuciones legales, concede mediante la expedición del presente acto LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL a los señores JAIRO RIOS RAMIREZ y UVER GARZON BOLAÑOS, aprobando consecuentemente el proyecto de subdivisión que se anexa, y con ello la información técnica que contiene el mismo referente exclusivamente al cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes. Las áreas a subdividir autorizadas son las siguientes:

AREA TOTAL PREDIO	PREDIOS A SUBDIVIDIR	1	2	3	4	5
55443 M2	AREA POR PREDIO EN M2	10000	5014.21	2130.01	1000	37298.78

CONSIDERACIONES LEGALES DE LA LICENCIA DE SUBDIVISION

- El alinderamiento de los predios subdivididos, incluidos los frentes sobre áreas de acceso, serán resultantes de los linderos que corresponda al predio matriz, según lo establezca la respectiva escritura pública y/o título de propiedad.
- La Curaduría Urbana expide la presente licencia en el marco de sus competencias de ley, verificando el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el proyecto de subdivisión.
- El titular de la licencia es responsable de la información que contiene el proyecto de subdivisión aprobado, por tanto la Curaduría Urbana no se responsabiliza legalmente de las inconsistencias o imperfecciones que puedan presentar el mismo, relativas a aspectos distintos a los concernientes a las normas urbanísticas y de edificación vigentes.
- La Curaduría Urbana adelanta el trámite a petición de la persona interesada, y aprueba la subdivisión del predio de conformidad a las normas urbanísticas vigentes, la Curaduría Urbana no es responsable de los requisitos exigidos por la notarias publicas para la expedición de las escrituras públicas, y oficinas de registro de instrumentos públicos para el registro de las mismas.
- La licencia se expide considerando que el titular de predio presenta la solicitud licencia de subdivisión, con fundamento en las excepciones previstas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, para la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF- establecida para el Municipio de Popayán.
- Según el decreto 1469 de 2010, artículo 6, numeral 1, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las propuestas de división predial fundamentadas en las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la -UAF- previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión.
- En la escritura pública en la cual se protocolice la licencia de subdivisión, deberá dejarse constancia de las circunstancias que constituyen la excepcionalidad para la subdivisión de predios por debajo de la extensión mínima de la -UAF-, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, so pena de ser impugnada la existencia de dicha excepcionalidad.
- Los predios resultantes a partir de la expedición de la presente licencia sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. La autorización de las actuaciones de edificación en los predios resultantes, a partir de la presente licencia de subdivisión, deberán garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.
- Las modalidades de la licencia de subdivisión que precisa el artículo 6 del decreto 1469 de 2010, no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción de la delimitación de espacios públicos o privados. La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no conlleva autorización alguna para urbanizar, parcelar, construir sobre los lotes resultantes, para tal fin, el interesado, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción, según sea el caso, conforme a la normatividad urbanística vigente. Esto sin perjuicio de lo que disponga el respectivo Plan de Ordenamiento territorial al respecto.
- Las licencias de subdivisión se expiden en suelo rural, o urbano, y sus titulares no adquieren atribuciones legales como urbanizadores, por tanto para esta clase de licencia no aplican los requisitos de ley exigibles a las solicitudes de licencias de urbanización y parcelación, por ejemplo el registro ante Planeación Municipal como urbanizadores o asociaciones de vivienda, y el certificado de enajenación.
- El artículo 103 de la ley 388, aclarado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, define como una infracción urbanística, "Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dar lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores".
- Las licencias expedidas por las Curadurías Urbanas no conllevan pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o predios objeto de ella, los permisos y licencias recaen sobre uno o más predios y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. La presente licencia no legaliza construcciones existentes sobre el predio objeto de la subdivisión.
- Las anteriores consideraciones son concordantes con las disposiciones contenidas en el decreto 0061 de febrero 03 del 2011, expedido por la alcaldía del municipio de Popayán.
- Una copia de la presente licencia de subdivisión será remitida a la alcaldía municipal, para que en el marco de sus competencias legales aseguren el cumplimiento de lo aprobado, y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, como también de las obligaciones y responsabilidades de ley que ostenta el titular o titulares del presente acto.
- Las que determine el decreto 1469 de 2010, y aquellas otras demás normas urbanas y legales que le sean aplicable al urbanizador y/o constructor responsable.
- El presente acto concluye su procedimiento administrativo a la fecha de su expedición, quedando por tanto en firme y ejecutoriado. En tal sentido el titular a partir de dicha fecha de expedición puede ejecutar de inmediato los actos que considere necesarios para su cumplimiento, al estar agotada la vía gubernativa.
- En el plano de subdivisión aprobado y licenciado se indica un área de servidumbre propuesta de 770.21 M2 incluida en el lote No. 2. Las condiciones técnicas de esta área son las que establece dicho plano, y su constitución debe realizarse en los términos que establezca la ley que rige la materia.

F. APROBACION		Vo Bo REVISOR CURADURIA URBANA	
 ALEXANDER RICARDO VARGAS Curador Urbano No. 2		FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 - enero - 2017	
		VIGENCIA DE LA LICENCIA : SEIS (6) MESES	
Calle # 40C49C P. Teléfono: 8205262 e-mail: curaduriaspopayan@hotmail.com			

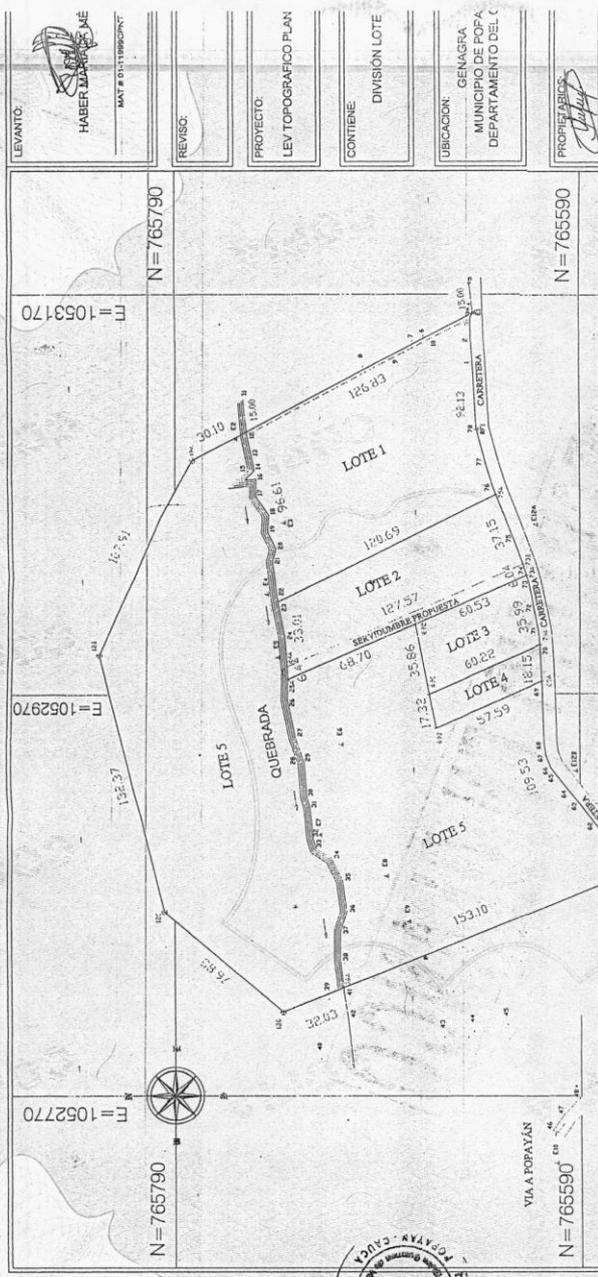
República de Colombia

Este plan, instrumento para una zona rural, es el resultado de copia de un expediente de registro de terreno que se encuentra en el archivo notarial.



CUADRO DE AREAS	
AREA LOTE 1:	10000M2
AREA LOTE 2:	5014.21M2
AREA LOTES 3:	2130.01M2
AREA LOTE 4:	1000M2
AREA LOTE 5:	37298.78M2
AREA TOTAL DEL LOTE:	55443M2

NOTA: LA SERVIDUMBRE PROPUESTA TIENE UN AREA DE 770.21M2 Y QUEDA INCLUIDA EN EL LOTE 2 EL ACOTADO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PLANO



EDIFICIO: 1	1803283	FECHA: 30/04/2017
CONDOMINIO: 1	1803283	FECHA: 30/04/2017
VALORES: 1	1803283	FECHA: 30/04/2017

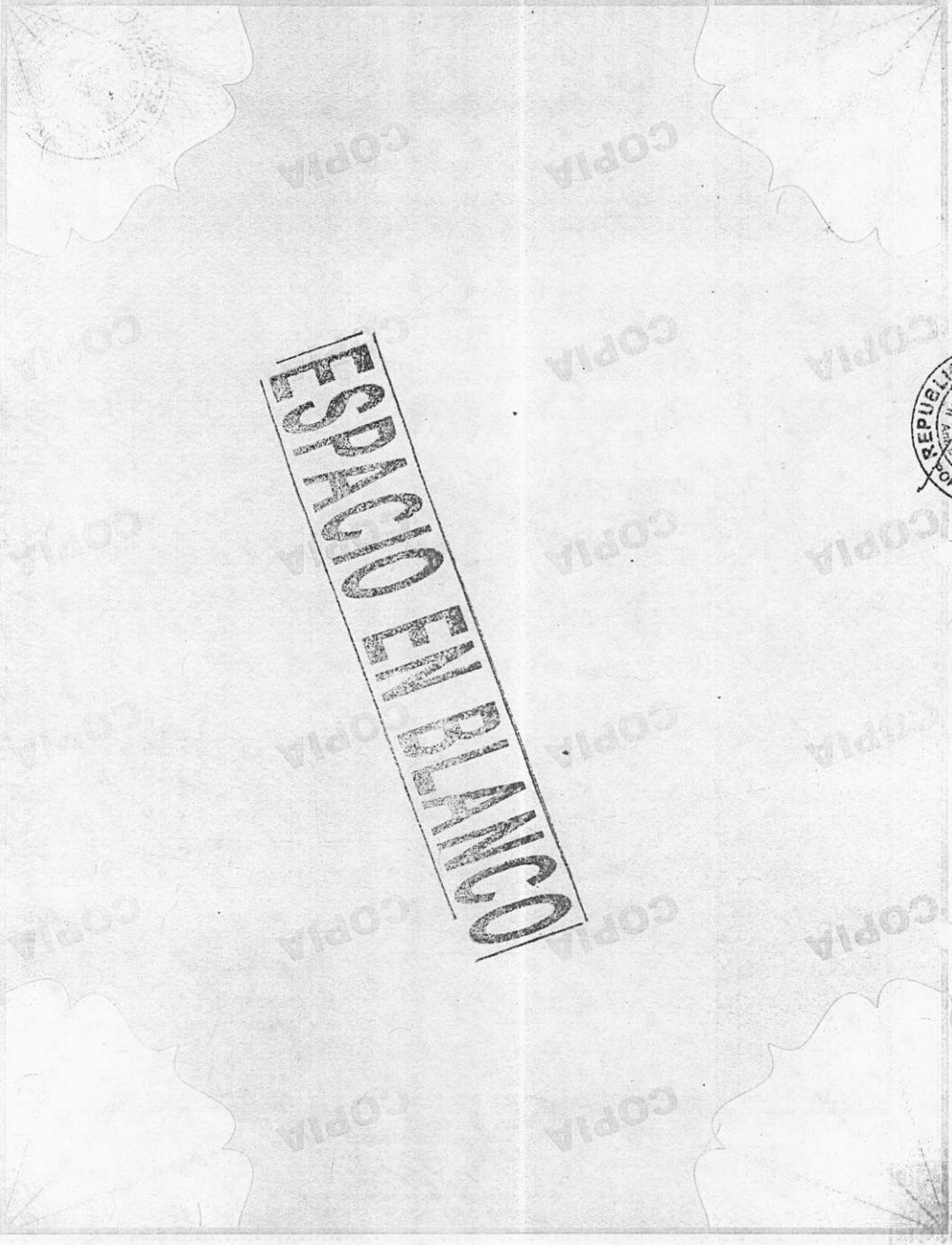


28.02.2017
La presente copia es fiel copia de copia con sello de autenticidad en Original.

Cadenza SA - Mapas y planos 31/03/2017 10574CAQE008BUCL
 CA227456084
 CA227456084

LEVANTO: HABER DIAZ ME
REVISOR: MANUEL TORRES
PROYECTO: LEV TOPOGRAFICO PLAN
CONTIENE: DIVISION LOTE
UBICACION: GENAGRA MUNICIPIO DE POFA DEPARTAMENTO DEL C
PROPIETARIO: UYER GARZON BOLF C.C.78.308.837
ESCALA: 1:1000
ARCHIVO LOTE: 10

ESPACIO EN BLANCO





Diana SP

República de



Aa044292982

17
314

ESCRITURA PÚBLICA No. (1.613) MIL SEISCIENTOS TRECE -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO 2.017 -----
 CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. -----
 CUANTÍA: \$100.000.000.00. -----
 MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 120 - 218586 -----
 CODIGO CATASTRAL: 000100062757000 (General) -----
 ----- NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO -----
 CODIGO: ----- ESPECIFICACIÓN:
 125 ----- COMPRAVENTA
 ----- PERSONAS QUE INTERVIENEN: -----

JAIRO RIOS RAMIREZ. -----
 UVER GARZON BOLAÑOS. ----- LOS VENDEDORES.
 JESUS ENRIQUE OTALORA PEÑA. ----- EL COMPRADOR.

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los T R E S -- (03) días del mes de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2.017), donde está ubicada la Notaría Primera del Círculo de Popayán, siendo su titular en propiedad la Doctora ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA, comparecieron por una parte el señor JAIRO RIOS RAMIREZ, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero, con unión marital de hecho y presentó la cédula de ciudadanía No. 10.549.545 y el señor UVER GARZON BOLAÑOS, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero, con unión marital de hecho y presentó la cédula de ciudadanía No. 76.308.637, además con la manifestación bajo la gravedad del juramento que el inmueble que venden mediante este instrumento público no se encuentra afectado a vivienda familiar, hábiles para contratar y obligarse, quienes en la presente escritura se llamarán LOS VENDEDORES; y por la otra parte el señor JESUS ENRIQUE OTALORA PEÑA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho y presentó la cédula de ciudadanía No. 4.686.794, hábil para contratar y obligarse, quien en adelante se llamará en esta escritura EL COMPRADOR. Parágrafo. Las partes contratantes manifiestan en forma expresa conocerse mutuamente, que tanto el inmueble

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA



1052E108Y6C488
04/04/2017



Ca227462524



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

como los dineros que se relacionan en este público instrumento fueron adquiridos por medio de actividades lícitas y que celebran el contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: -

PRIMERO. OBJETO: LOS VENEDORES transfieren a título de compraventa en favor de EL COMPRADOR el derecho de dominio que tienen y la posesión material que ejercen sobre un inmueble rural, consistente en: **LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA MORINDA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, inscrito catastralmente con el número general **000100062757000**, por no haberse efectuado la mutación correspondiente, inmueble con un área de **10.000 Mts2**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **"NORTE:** con predio de propiedad del mismo vendedor y de Gustavo López, en **96.61 metros**. **SUR:** en **92.13 metros** con la carretera existente. **ORIENTE:** en **126.83 metros** con el lote número dos que forma parte de uno de mayor extensión. **OCCIDENTE:** en **120.69 metros** con propiedad del señor Samuel Bolívar Muñoz Bravo". No obstante la cabida y linderos expresados, la venta se hace como cuerpo cierto, advirtiendo a EL COMPRADOR que el Inmueble objeto del presente contrato deberá ser destinado en el futuro para la construcción de vivienda campestre, campesina o de recreo.

SEGUNDO. TRADICION: LOS VENEDORES declaran que el inmueble que venden es de su propiedad, que no lo han enajenado antes a nadie y que lo adquirieron así: inicialmente en mayor extensión mediante Escritura Pública No. **600** de fecha **26 de marzo del año 2.015** otorgada en esta Notaría y la cancelación por voluntad de las partes del pacto de retroventa constituido en esa misma escritura, el cual fue comunicado mediante certificado 409 del 18 de diciembre del año 2.015 de la Notaría Tercera de Popayán; posteriormente se efectúa división material mediante la escritura pública número **391** de fecha **6 de Marzo del año 2.017**, aclarada mediante la escritura pública No. **828** de fecha **11 de Mayo del año 2017**, ambas otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Popayán, registradas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo la matrícula inmobiliaria número **120 - 218586**



482524



10574CUKAL69UCUE

31/03/2017

Codensa SA. No. Registro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Diana SH

República de



Aa044292687

18
315

TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la venta es de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00), suma de dinero que LOS VENEDORES declaran tener recibida de manos de EL COMPRADOR a su entera satisfacción.

CUARTO. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE: LOS VENEDORES manifiestan bajo la gravedad del juramento que para dar cumplimiento con el artículo 5º del decreto 768 del año 2008, que el inmueble que enajenan mediante este instrumento público no se encuentra con medida de protección, además declaran que el inmueble que venden está libre de hipotecas, embargo judicial, contratos de anticresis, arrendamiento por escritura pública, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, ni está constituido en patrimonio de familia. LOS VENEDORES garantizan a EL COMPRADOR que el inmueble que venden se encuentra hasta la fecha a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones por valorización, servicios públicos, etc., pero que en todo caso, se obligan al saneamiento de la venta conforme a la ley. Sobre el inmueble objeto de este instrumento se encuentra inscrita medida cautelar, inscripción Demanda (Recurso Extraordinario de Revisión Proceso Declarativo de Pertenencia) la cual fue comunicada mediante oficio STSP-3345 del 29 de junio del 2011 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán y servidumbre de tránsito por escritura pública 892 del 02 de mayo 2012 de la Notaria Primera de Popayán no se anexa certificada de tradición, debidamente registradas en la antedicha matrícula inmobiliaria.

QUINTO. ENTREGA MATERIAL: Que desde esta misma fecha LOS VENEDORES le hacen entrega real y material del inmueble dado en venta, junto con todos sus usos, costumbres que legalmente le correspondan, sin reserva alguna y en el estado en que se encuentra.

ACEPTACIÓN: Presente el señor JESUS ENRIQUE OTALORA PEÑA, de las condiciones civiles ya anotadas, halló contente esta escritura pública, aceptó la venta que por ella se le hace, con cuantas declaraciones contiene y en su exclusivo favor, el cual no se afecta a vivienda familiar por tratarse de un lote y por tanto no se dan los presupuestos establecidos por la ley para tal fin.

ADVERTENCIA NOTARIAL: La Notaria advierte que si al lote de terreno que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa044292687

1052E81Y8K488

04/04/2017



Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - certificación y levantamiento del acta de notaría

adquiere no se le da destinación señalada, el ministerio público puede anular este acto o contrato de conformidad con el artículo 31 ley 160 de 1994

Se allega Certificado de Paz y Salvo Municipal General por no haberse efectuado la mutación correspondiente -

suscrito Tesorero Municipal de Popayán CERTIFICA. Que EL PREDIO No. 0100062757000. CON. 002 Propietarios A nombre de: GARZON BOLAÑOS JIVER, RIOS RAMIREZ JAIRO. Se encuentra a Paz y Salvo con el Municipio de Popayán Por concepto de impuesto predial X. Valorización X hasta el: 31/12/2017. DETALLES Y OBSERVACIONES: Dirección: LOTE 3 AREA: 55443. Area Cons: 0. AVALUO IGAC: \$29.080.000. Fecha Pago: 09/02/2017. Se expide para Escritura Pública. Fecha: 13/02/2017. Firmado

ADVERTENCIAS NOTARIALES: Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia de este contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. Los comparecientes declaran conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer personalmente a la persona con quien contrata. Se advirtió a los comparecientes en ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de adarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes ante la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva, escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. Leído que fue este instrumento, los comparecientes lo hallaron corriente y expresaron su asentimiento en prueba de lo cual firman. El otorgante es advertido que debe presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, vencido este término se cobrarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo determinados a la tasa y en forma establecida con el estatuto tributario para el impuesto sobre la renta y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca227462525



Ca227462525



10575EUCUKAL99UJ

31/03/2017

Cadefina S.A. No. 10575EUCUKAL99UJ



República de Colombia



Aa044292984

complementarios, intereses que se liquidarán sobre el valor a pagar por concepto del impuesto de Registro correspondiente. (Art. 231 de la ley 223 de 1.995). Derechos \$ 318.350 -Recaudos \$ 16.600 - Decreto 0188 del 12 de febrero del año 2.013 y Resolución 0451 del 20 de enero del año 2.017. Retención en la Fuente \$1.000.000 Hojas utilizadas número Aa044292982, Aa044292687, Aa044292984. Lo enmendado: Aa044292982, Aa044292687, Aa044292984. vale doy fe



LOS COMPARECIENTES:

Jairo R.



JAIRO RIOS RAMIREZ

Estado civil: *soltero*

Dirección: *crra. 2517039.*

Teléfono: *320 635552.*

Actividad económica: *plumero no correo.*

[Signature]

IVIER GARZON BOLAÑOS

Estado civil: *Union libre*

Dirección: *calle 4A 25.79*

Teléfono: *3116051000*

Actividad económica: *comerciante no correo*



04/04/2017 10584-1881E-C878



Ca227462526



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificadas y firmadas en archivo notarial

Jesus
JESUS ENRIQUE OTALORA PEÑA
 Estado civil: *soltero*
 Dirección: *Lz fortaleza 2*
 Teléfono: *3144503414*
 Actividad económica: *Comerciante*

Nancy
ANA ELVIRA ZAMAN DE VARONA
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYAN
 ES COPIA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE COMO
 PRIMERA COPIA EN *Tres* HOJAS ÚTILES
 CON DESTINO A *Jesus Enrique*
Otalora Peña
 POPAYAN, *29* AGO 2017



Nancy
Nancy Mery Muñoz Muñoz
 Notaria Primera (Encargada)

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificadas y firmadas en archivo notarial - No tiene costo para el usuario



105719000EUCAKBL

31/03/2017

Cadenza S.A. NE Popayán

República de Colombia



Papel matricial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro nacional.

ESPACIO EN BLANCO



Ca227462527

Ca227462527



10572L69KUEUCAK

31/03/2017

Cadenza S.A. No. 8099094

Con el turno 2017-120-6-15061 se calificaron las siguientes matrículas:
120-218586

Nro Matricula: 120-218586

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) # LOTE 1

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/9/2017 Radicación 2017-120-6-15061
DOC: ESCRITURA 1613 DEL: 3/8/2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 100.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS
ART 44 Y 45 DE LA LEY 160/94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BOLAIVOS UVER CC# 76308637
DE: RIOS RAMIREZ JAIRO CC# 10549545
A: OTALORA PEÑA JESUS ENRIQUE CC# 4686794 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: 73416

CORIS AMPARO AVILES FIÉSCO
Registrador de Instrumentos Públicos



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

22
319

Certificado generado con el Pin No: 191119993425447828

Nro Matrícula: 120-218586

Página 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 10:54:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 31-05-2017 RADICACIÓN: 2017-120-6-8409 CON: ESCRITURA DE: 06-03-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 CON AREA DE 10.000 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 391, 2017/03/06, NOTARIA PRIMERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

LINDEROS; NORTE: CON PREDIO DE GUSTAVO LOPEZ, EN 96.61 MTS; SUR: EN 92.13 MTS CON LA CARRETERA EXISTENTE; ORIENTE: EN 126.83 MTS CON LOTE #2; OCCIDENTE: EN 120.69 MTS CON SAMUEL BOLIVAR MUÑOZ BRAVO.

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - DESCRIPCION ADQUISITIVA, SEGUN SENTENCIA #321 DEL 18-12-2009 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, REGISTRADA EL 25-01-2010, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA #120- 8234.

SEGUNDO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #557 DEL 02-04-2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 02-05-2014, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-193878, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-196394 A 120-196398; ACLARADA POR LA ESCRITURA #733 DEL 29-04-2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, REGISTRADA EL 02-05-2014.

TERCERO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #2.659 DEL 12-12-2013 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 26-12-2013, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-189067, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-193876 A 120-193880.

CUARTO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #2.192 DEL 25-09-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 27-09-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-186517, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-187734 A 120-187738.

QUINTO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #892 DEL 02-05-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-05-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-187738, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN TRES LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-189065 A 120-189067.

SEXTO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #1092 DEL 25-05-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 12-06-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-186072, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN TRES LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-186515 A 120-186517.

SEPTIMO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #724 DEL 13-04-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-05-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-185474, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CUATRO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-185069 A 120-186073; ACLARADA Y ADICION POR LA ESCRITURA #892 DEL 02-05-2012 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-05-2012.

OCTAVO.- GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, POR ESCRITURA #2984 DEL 23-12-2011 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 27-01-2012, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-182416, EFECTUO DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE EN CINCO LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-185470 A 120-185474.

NOVENO.- POR ESCRITURA #2478 DEL 08-10-2010 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-02-2011, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-180768, GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, DESENGLOBO EL INMUEBLE EN DOS LOTES, SEGREGANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS #120-182416.

DECIMO.- POR ESCRITURA #1735 DEL 26-07-2010 DE LA NOTARIA 1ª. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 28-07-2010, GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, DESENGLOBO EL LOTE #5, SEGREGANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA #120-180768.

DECIMO PRIMERO.- POR ESCRITURA #182 DEL 09-03-2010 DE LA NOTARIA UNICA DE PIENDAMO, REGISTRADA EL 18-05-2010, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-180410, GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, DESENGLOBO EL INMUEBLE; ACLARADA POR LA ESCRITURA #364 DE 11-05-2010 DE LA NOTARIA DE PIENDAMO, REGISTRADA EL 18-05-2010.

DECIMO SEGUNDO.- ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA EFECTÚA DESENGLOBE POR ESCRITURA 1177 NOTARIA PRIMERA ANOTACIÓN: N° 3 DEL FOLIO #120-196776.

DECIMO TERCERO.- RIOS RAMIREZ JAIRO Y GARZON BOLAÑOS UVER ADQUIERN EN COMPRAVENTA HECHA A ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

23
320

Certificado generado con el Pin No: 191119993425447828

Nro Matrícula: 120-218586

Página 2

Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 10:54:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
POR ESCRITURA 600 DEL 26/3/2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) # LOTE 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

120 - 196776

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-120-6-4834

ESCRITURA 892 DEL 02-05-2012 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA SE ADICIONA LA ESCRITURA N. 724 DE 13-04-2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, EN SENTIDO DE MANIFESTAR QUE CON EL FIN DE DARLE INGRESO A LOS LOTES B Y C SE CONSTITUYE SERVIDUMBRE SOBRE ESTE PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA

CC# 1130595254 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-120-6-7528

Doc: OFICIO STSP-3345 DEL 28-06-2011 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR INSCRIPCIÓN DEMANDA (RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES NUEVO CAUCA (RECURRENTE)

VARONA CARLOS ENRIQUE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8409

Doc: ESCRITURA 391 DEL 06-03-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BOLAÑOS UVER C.C. 76308637

X

A: RIOS RAMIREZ JAIRO

CC# 10549545 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8410

Doc: ESCRITURA 828 DEL 11-05-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 391 DEL 06/3/2017

OFICINA DE ORIGEN NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR ÁREA CORRECTA.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

24.
321

Certificado generado con el Pin No: 191119993425447828

Nro Matrícula: 120-218586

Página 3

Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 10:54:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON BOLAÑOS UVER CC 76308637	X
A: RIOS RAMIREZ JAIRO	CC# 10549545 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-09-2017 Radicación: 2017-120-6-15061

Doc: ESCRITURA 1613 DEL 03-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA NOTA: DESTINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ART 44 Y 45 DE LA LEY 160/94.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON BOLAÑOS UVER	CC# 76308637
RIOS RAMIREZ JAIRO	CC# 10549545
A: OTALORA PEÑA JESUS ENRIQUE	CC# 4686794 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-120-6-7852

Doc: OFICIO 998 DEL 15-05-2019 JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO Y NULIDAD ABSOLUTA DEL MISMO CONTRATO DE MUTUO.

RAD: 2019-00015-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOÑEZ TROCHEZ GABRIELA	CC# 1130595254
A: GARZON BOLAÑOS UVER	CC# 76308637
A: OTALORA PEÑA JESUS ENRIQUE	CC# 4686794 X
A: RIOS RAMIREZ JAIRO	CC# 10549545

TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-120-3-322 Fecha: 06-04-2018
CORREGIDO: ENTIDAD ES TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYAN (VALE). -

19001310300420190001500

Certificado generado con el Pin No: 191119993425447828

Nro Matrícula: 120-218586 322

Página 4

Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 10:54:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-120-1-87832

FECHA: 19-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública